

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77323081539, presentada por el contribuyente **CARLOS ANDRES LOPEZ ORTEGA, RUT N°** [REDACTED], de fecha 28-04-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 51196931, del 26-04-2023, por concepto de diferencia de Impuestos a la Renta del Año Tributario 2021.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita el 100% de condonación de intereses y multas expresando que pretende liquidar el Giro mencionado indicando ha actuado de buena fe y sin mala intención asumiendo la responsabilidad en el desorden administrativo verificado.

Agrega que, facilitó toda la información que le fue solicitada, sin ocultar nada para que fuera transparente toda su situación.

- Adjunta a su presentación solo el formulario 2117, 2667 y Giro N°51196931, del 26-04-2023.

3°. - Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, **no se estima procedente acceder al 100%** de la condonación solicitada debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, inciso segundo, del Código Tributario, especifica que **"(...) la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente."**

En virtud de lo anterior, podemos expresar que el día 10-05-2022, fue fiscalizado bajo el proceso de justificación de inversiones, gastos y/o desembolsos, caso SGF N° 681332, relacionado al AT 2021, por diferencias en el cálculo de su Base Imponible, lo anterior, en virtud de los art. 59 y 63, del Código Tributario, que nos faculta para fiscalizar y comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, dentro de los plazos establecidos por el art. 200 del Código Tributario.

En concordancia con lo anterior, dado que las diferencias de Impuestos se produjeron por una revisión de este Servicio, originada por la observación o inconsistencia en su declaración de Renta del AT 2021, Folio N° 358342411, del día 28-06-2021, las cuales terminaron en una rectificatoria realizada por usted con confirmación a distancia, con fecha 27-04-2023; dicha diferencia de impuesto no es consecuencia de que este Servicio haya incurrido en un error, por lo tanto, no es procedente acceder al 100% de condonación.

A mayor abundamiento, podemos indicar que, mencionadas diferencias de impuestos se produjo por una causa imputable al contribuyente al no declarar correctamente la Renta del AT 2021, Folio N° 358342411, del día 28-06-2021.

4°. - Que, en relación a lo estipulado en el Art. 6° letra B) N° 4, inciso primero, donde se enuncia que ***" el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"***; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que ***"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"***. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, **es que es dable dar un porcentaje mayor a lo establecido en la Circular anteriormente mencionada.**

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Victor Hugo
Avila Arriagada

Firmado digitalmente por
Victor Hugo Avila
Arriagada
Fecha: 2023.05.12
13:21:17 -04'00'

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)